

7007 / 18

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BELCHITE.

=====

EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

de

JOSE MOLINOS MINGUEZ,

de

LETUX

Comision Liquidadora  
de  
Responsabilidades Politicas  
Madrid  
-----

*Reyol 136/1960*

José Molinos Minguéz  
vecino de *Setux*



*4728*

Por Decreto de 22 de julio 1960 S.E. el Jefe del Estado ha acordado el indulto del expedientado que queda reservado al margen del resto de la sancion economica pendiente de ejecucion que le fue impuesta por esta Jurisdiccion.

Lo que traslado a V.S. para para su conocimiento, notificacion al interesado levantamiento de trabas y embargos y archivo en el Juzgado del expediente que se adjunta.

Sirvase acusar recibo y dar cuenta de su cumplimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años

Madrid a 18 de octubre de 1960

Sr. Juez de Instruccion

*Belchite*

ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación archivándose en este Juzgado las diligencias practicadas.

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a            de            de 196

El Presidente,

Señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de



2405

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 190

Año 1939

Registro entrada núm. 189

CONTRA

JOSE MOLINOS MINGUEZ - LETUX

2671/60

Se inició el 21 de Agosto de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 21 de Febrero de 1940.

500 ptes

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertu Vicente Garzarán.

11479

¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 190



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. 45 - contra José Molinos Beniques, de Letur, - - - - por el delito de adhesión a la rebelión, - - - a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

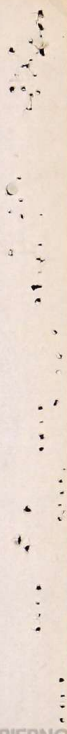
Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 15 de Agosto -  
de 1939. Año de la Victoria.

Juan José Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza.



*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...' or similar.]*

El Director Provincial de

21

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de esta Capital.

CERTIFICADO: que en el expediente número 188 abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarísimo de urgencia número 45-1938 contra Antonio Eve Simón y cuatro más, aparece que el Consejo de Guerra Permanente número uno, dictó la siguiente:

"SENTENCIA.-En Zaragoza a catorce de Julio de 1938.-Vista por el Consejo de Guerra Permanente número uno la causa sumarísima de urgencia número 45 de 1938 del Juzgado de Zaragoza contra los procesados ANTONIO EVE SIMÓN y cuatro más.- Oído el Fiscal el Defensor y los procesados y siendo Ponente el Oficial 1.º del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Solano Costa y.-1.º RESULTANDO probado y así se declara que el procesado ANTONIO EVE SIMÓN, de 33 años, casado, natural de Codo, y vecino de Letux, votante de las izquierdas y comunista, durante el dominio rojo en su pueblo tomó parte en el incendio de la Iglesia y profanación de sus imágenes, pisoteando y apedreando estas y rompiendo la cabeza de la Imagen de la Virgen de los Dolores y manifestando públicamente que así como se degollaba a un novillo debían hacerlo a todos los de derechas, así como hizo guardias armado, alguna en la Cárcel, y si bien no se concreta su intervención personal y directa en los catorce asesinatos cometidos el 14-12-36 y de los que es denunciado, si que resulta como autor cuando menos de delaciones de tales asesinatos; que el procesado JUAN MARTINEZ ALQUIZAR de 44 años, casado, natural y vecino de Letux, significado extremista de izquierdas y que formó parte de uno de los Comités, si bien tampoco puede concretarse su directa participación en los asesinatos de que se le acusa ni de que estos se realizaran durante su gestión, si resulta que intervino en la profanación de la Iglesia, que hizo guardias armado en la Cárcel, y cuando los presos de derechas eran insultados por los grupos y que amenazó directamente de muerte a unas mujeres por fascistas sin llevar a efecto tales amenazas; que el procesado JOSE MOLINOS MINOLIN de 47 años, casado, natural y vecino de Letux, también denunciado como autor de asesinatos sin concretarse, está considerado como socialista de acción, extremista, partidario del comunismo libertario y ya afiliado a partidos de izquierda antes del Movimiento, manifestándose durante el dominio rojo como tal, tomando parte en profanaciones é incendios y en amenazas de muerte a derechistas.- 2.º RESULTANDO: Probado y así se declara que la procesada NICOLASA ARTIGAS SANEZ, de 48a Ros, casada con el procesado Molinos, izquierdista, extremista, denunciada genericamente con los demás de esta causa como autora de asesinatos, sin concreción se manifestó como excitadora al exterminio de las derechas y así lo dijo cuchillo en mano en una ocasión al enterarse de que un hermano suyo había sido fusilado en Zaragoza; ue la procesada JOSEFINA MOLINOS ARTIGAS hija de los anteriores, nacida en 6-12-18 y por tanto habiendo cumplido los 18 años en igual fecha de 1936, sobre quien también pesa la genérica intervención en asesinatos de que venimos haciendo referencia, prestó servicios domésticos a los soldados rojos, rompió estampas religiosas y profirió amenazas contra los fascistas.- 1.º CONSIDERANDO: ue los actos realizados por los encartados EVE, MARTINEZ Y MOLINO a que se hace referencia en el primero resultando son por su entidad, importancia y antecedentes de los procesados, constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión que prevee y sanciona el articulo 238 párrafo 2º del Código de Justicia Militar cuya característica no es otra, en el orden punitivo que la identificación plena y absoluta con la rebelión que el agente exterioriza por una serie de actos directamente encaminados a secundarla y man-



tenerla en la medida de su capacidad y medios, actos estos que significan una posición de rebeldía ante la nueva legalidad que por altos designios patrióticos tuvo que imponer nuestro Ejército en 18 de Julio de 1936.- 2º CONSIDERANDO que los hechos que se declaran probados en el correlativo resultando son constitutivos del delito de excitación a la rebelión que define el 2º párrafo del artículo 240 del Código Penal Castrense y del que resultan autoras las procesadas NICOLASA ARTIGAS Y JOSEFINA MOLINOS a quien tal resultado se refiere y con la atenuación referente a esta última que luego se dirá.- 3º.-CONSIDERANDO: que en la procesada Josefina Molinos se aprecia la atenuante primera del artículo 9º del Código Penal Común, representada por establecerse en su actuación una analogía con la atenuante de falta de perversidad del artículo 173 del Código Militar, que se deduce al contar la procesada al producirse el movimiento la edad de 17 años, cumpliendo los 18 años en Diciembre del mismo año 1936, escasa edad que puede atenuar su responsabilidad penal pero no surtir sus efectos como la atenuante específica del número 3º del artículo 9º del Código Común "ser menor de 18 años" ya que su actuación delictiva es continua y se inicia antes de haber cumplido tal edad la prosigue cuando ya los ha cumplido meses después, atenuante que se considera muy calificada a los efectos de la regla 5a del artículo 67 del Código Común.- 4º CONSIDERANDO : que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente, por lo que es procedente declarar tal responsabilidad cuya determinación y cuantía se hará en la forma determinada por el D.L de 10 de Enero de 1937.- VISTOS los citados artículos 238-240 y el 173 del Código de Justicia Militar y el 9º del Penal Común y demás de general aplicación y el 67 del Penal Común.- FALAMOS: que debemos condenar y condenamos a los procesados ANTONIO IVE SIMÓN, JUAN MARTINEZ ALQUIZAR Y JOSÉ MOLINOS MINGUEZ y como autores del delito de adhesión a la rebelión a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante la condena; a la procesada NICOLASA ARTIGAS SANZ y como autora sin circunstancia de un delito de excitación a la rebelión a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA DE PRISIÓN MAYOR con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y a la procesada JOSEFINA MOLINOS ARTIGAS a la pena de UN AÑO Y UN DIA DE PRISIÓN MENOR y con las mismas accesorias, como autora también de un delito de excitación a la rebelión con la concurrencia de una atenuación muy calificada.- A todos los condenados les será de abono la totalidad de la preventiva sufrida.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallón.- Buena.- Dámaso García.- María Agesta.- Hilarión Cuartero Roig.- Luis Solano.- Rubricados.-"

Así mismo certifico: que del mismo testimonio aparece el Decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5a Región Militar de fecha 30 de Julio de 1938, en el que dispone la aprobación de la anterior sentencia.-

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que firmo y sello en Zaragoza a *quinze* agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.-



*José Ill. San Agustín*



3/190

En vista de un atestado oficial de fecha 22 de agosto y recibido el 30 del mismo mes informe respecto de los bienes de José Melino Miquel

Caminos de Lévera una finca de Vista

en la Plana 28 areas 15 centos Vista

Do esto es cuanto puedo manifestar por haber inquirido a algunos vecinos y no existir archivo municipal

Dios pague a V. P. muchos años

Por Dios España y su Revolución Nacional Sindicalista

Datos 1 de Septiembre de 1929

El jefe local

Marciano Puig





190 H  
PROVIDENCIA.- Zaragoza veintuno de Agosto de mil novecientos treinta  
Juez Sr. SAN FIC- y nueve.- Ana de la Victoria

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia nº 45-1938; unanse encabeza estas actuaciones, acusese recibo, procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.



*San FIC* *San FIC*

DILIGENCIA.- En el día de hoy queda unida la orden y acuse de recibo; hoy fé

*San FIC*

OTRA.- Zaragoza a veintidos de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se interesa de las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el expedientado; se remiten los Edictos correspondientes. y a la Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones, lugar donde se encuentra.

Doct. fé.

*San FIC*

OTRA.- Zaragoza a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y une informe emitido por el Jefe Local de F.E. y de las J.O.H.S. relative a los bienes del expedientado. Hoy fé.

*San FIC*

DILIGENCIA.-Zaragoza a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y une, ficha del Servicio Nacional de Prisiones, en la que consta Prisión donde se encuentra el expedientado.

Doy fé.

*Vicente*

OTRA.-Zaragoza a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se remiten al Jefe de la Prisión Central de Burgos, las prevenciones que han de hacerse al expedientado.

Doy fé.

OTRA.-Zaragoza a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y une el enterado de las prevenciones que se han hecho al expedientado, que remite el Jefe de la Prisión Central de Burgos.

Doy fé.

*Vicente*

OTRA.-Zaragoza a veintidos de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y une informes relativos a bienes del expedientado emitidos por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil.

Doy fé.

*Vicente*

OTRA.-Zaragoza a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y une declaración Jurada del expedientado que remite el Jefe de la Prisión Central de Burgos.

Doy fé.

*Vicente*

OTRA.-Zaragoza a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y une informes relativos a bienes del expedientado, emitidos por la Alcaldía, Cura Párroco y Jefe de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Doy fé.

*Vicente*

OTRA.-Zaragoza a uno de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Se extiende para hacer constar que en las páginas 414 y 1.434 de fechas 31 de Agosto y 28 de Septiembre último, aparece publicado el anuncio de incoación del presente expediente en los Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado.

Doy fé.

*Ch. General*

54 SEP. 1939 Núm. 267

5



Jefatura del Servicio Nacional  
de Prisiones

REGISTRO-INDICE

Recluso *José Molino Miguez*  
(Ep. n.º 190)

INFORME

*P. Central*  
*Burjós*

*Matía 21 de Agosto* de 1939

Año Triunfal.  
El Jefe del Registro,

*F. J. Miguez Miguez*

Ministerio del Interior

de España

SECRETADO GENERAL

Don Juan Martínez  
Calle de San Mateo, 12  
Madrid

INFORME

El Sr. D. Juan Martínez  
me ha remitido el  
Informe que me pide  
relativo a la  
gestión de la  
Comisión de  
Seguridad  
Pública



GOBIERNO  
DE ARAGON

P/R E V E N C I O N E S

Si 6

Que se hacen a *José Molinos Muñiques* sujeto a expediente de Respon-  
sabilidades Políticas n° 190 de conformidad con lo dispuesto en el art.  
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

3. Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación  
Jurada de todos sus bienes, de los de su donyugo, si fuera casado, de los que tuvie-  
ra en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas.

Esta relación será ratificada en el Juzgado de ella se expresara también el número  
de hijos legítimos naturales, reconocidos e adoptivos, menores de edad e incapaci-  
tados que tuviera en su cargo en el momento de la declaración.

Cuarta.- Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se  
castigara también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, ocultación  
de bienes, su simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse  
serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se  
estimase por los Tribunales que, por su gravedad e intencionalidad revestían en  
carácter punible; y

Quinta.- Que desde la fecha de la primera declaración, no podrá realizar actos de  
disposición de bienes, baje percibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento  
e desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

Primera.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle quien se encargara de cursarla al Juzgado y así como deberá de facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

Segunda.-El expediente debe comunicarse a la anterior prevención tercera a sus familiares u administradores, apercibiendoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expediente sin la autorización del Juzgado.

Burgos 12 de Septiembre de 1939

José Molinos Miñuel

Año de la Victoria

ENTERADO

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*





En cumplimiento a cuanto me tiene ordenado, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S. que el vecino del pueblo de Letux, ~~JOSE MOLINOS MINQUEZ~~, posee en dicho término municipal, los bienes siguientes.

Un campo seco de dos juntas en la partida Plana de la Hueja.  
Un campo seco de dos juntas en la partida Corral de Bañon.  
Un campo Olivar de un cuarto de junta en la partida Miralbuena.  
Una viña de una junta en camino de Lécera.

Siendo esto lo que tambien poseia en 18 de Julio de 1936.  
Dios guarde a V.S. muchos años.  
Azuara 21 de Septiembre de 1939  
Año de la Victoria  
El Comandante del Puesto.

*Antonio Antón Martínez*

Señor Juez Instructor Provincial del Juzgado de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



*Manuel Quintana*

S. de U. n.º \_\_\_\_\_

Penado

180

Habiéndose recibido en esta fecha, del Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, un oficio ordenando se lean al anotado al margen las prevenciones tercera, cuarta y quinta del artículo cuarenta y nueve, conforme preceptúa el cincuenta y tres de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Cúmplase como se ordena y acútese recibo a dicho Sr. Juez del escrito de prevenciones antes citado.

Burgos a diez y ocho \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Septiembre \_\_\_\_\_ de mil novecientos treinta y nueve.—  
Año de la Victoria



El Director

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the text "El Director".

COMPARECENCIA.—En la Prisión Central \_\_\_\_\_ de esta Ciudad, el día dieciocho \_\_\_\_\_ de Septiembre \_\_\_\_\_ de mil novecientos treinta y nueve \_\_\_\_\_ — Año de la Victoria. Ante el Sr. Jefe de Servicio comparece el penado Jesé Molines Minguaz \_\_\_\_\_ al que se le leen las prevenciones ordenadas por el Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza \_\_\_\_\_, y que son las siguientes:

- 1.º Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, y de los que tuviere en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas. Esta relación será calorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales o adoptivos, menores de edad y incapacitados que tuviere a su cargo.
- 2.º Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también como delito de desobediencia grave a la autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán como constitutivas de delito de falsedad e intencionalidad, recetivará carácter punible, y
- 3.º Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la autoridad.

Enterado de las tres anteriores prevenciones, en fé de ello firma con el Jefe de Servicio que acredita su presencia.

El Encartado,

José Molines

El Jefe de Servicios,

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the text "El Jefe de Servicios".

DECLARACION JURADA.—El suscrito Jose Melina Minguez

enterado de las prevenciones que se le formulan por el Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de Z a g a g o z a .-, bajo juramento, formula la siguiente declaracion:

Estey casado con Nicolasa Artigas Sanz, teniendo Dos hijos. Josefina de 2 años y Jose de 16 años.

Poseo: Una Junta de viña  
Cuatro Juntas de tierra blanca  
Un cuarto de Junta de Olivar

Deudas: Novecientas pesetas importe de una mula.

Y para que conste, lo suscribe, en Burgos en la  
Prision Central a dieciocho  
de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve

Jose Melina

9

INFORME DE BIENES

de JOSÉ MOLINOS MINGUEZ

190

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la  
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º xx xxx, de 26 de Agosto  
de 1939, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra  
José Molinos Minguez, de esta vecindad, informamos de los bienes <sup>(1)</sup>  
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran:

EN 18 DE JULIO DE 1936

Un campo de Secano, en la Plana de la Múña, de 76 áreas y 30 centiáreas,  
reas, = Otro campo Secano en el Corral de Bañón, de 76 áreas y 30  
centiáreas, ambos de 2ª calidad. = Un Olivar en Miralbueno Regadio  
de 9 áreas y 56 centiáreas, de 1ª calidad. = Una Viña de Secano en  
el Camino de Lecera, de 38 áreas y 25 centiáreas.

EN LA ACTUALIDAD

Los mismos bienes antes expresados, al menos no se tiene no-  
ticia de que haya enagenado ninguno de los mencionados.

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee  
bienes en ninguno.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Letux, a 22 de Septiembre de 1939  
Año de la Victoria.

(Firmas y sellos correspondientes)  
El Cto. de Puesto de la Guardia Civil,



- (1) - Caso de contestación negativa, consígnese «ninguno».  
De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfecta-  
mente.

INFORME DE BRUNO

de la Commission de l'Environnement et du Développement Durable

à l'Assemblée Nationale

le 15 Mars 2005

à l'attention de Monsieur le Président de l'Assemblée Nationale

Monsieur le Président,

J'ai l'honneur de vous adresser ci-joint le rapport que vous m'avez demandé de vous présenter.

Je vous prie d'agréer, Monsieur le Président, l'assurance de ma haute considération.

Yves Leterme

Ministre de l'Environnement et du Développement Durable

10, rue de la Woluwe, 1200 Bruxelles

VALORACIÓN DE LOS BIENES, que se le reconocen como su propiedad, al veci-  
no de este pueblo JOSÉ MOLINOS MINGUEZ, en virtud de lo que se interesa  
por el Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provin-  
cia, en oficios de fechas 3 de Enero y 9 de Febrero del año actual, que  
son como siguen:

| DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES  | VALORACIÓN<br>APROXIMADA<br>PESETAS |
|--|-------------------------------------|
| Un Campo de secano en el Monte, de dos Juntas, su<br>valor es de sita. en Plana de la Muela..... | 80                                  |
| Otro campo de Secano en el Monte, Corral de Bañón<br>cuyo valor se de.....                       | 80                                  |
| Un Olivar sito en Miralbueno de Regadio, de Un cuar-<br>to de Junta, su valor es de.....         | 1.000                               |
| Una Viña de Secano, sita en el Camino de Lecera,<br>de Una Junta, cuyo es de.....                | 400                                 |
| <u>Totales.....1.560</u>   |                                     |

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente que firmo y s  
sello en Letux, a los 10 de Febrero de mil novecientos cuarenta.  
El Alcalde



*Demetrio González*





DILIGENCIA.-Zaragoza a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se interesa de la Alcaldia valoración de los bienes del expedientado. Doy fé.

DILIGENCIA.- Záragoza a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se reitera de la Alcaldia, lo interesado en la diligencia anterior. doy fé.

DILIGENCIA.- Zaragoza a diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une, valoración de los bienes del expedientado. Doy fé.

RECEIVED



AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio nº 1, contra JOSE MOLINOS MINGUEZ, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por un Consejo de Guerra folio nº 2, se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2º del art. 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios nºs 9 al 10

Así mismo le han sido hechas al expedientado las prevenciones 3ª, 4ª y 5ª del art. 49 de la Ley, obrando al folio 8 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado JOSE MOLINOS MINGUEZ posee bienes según constan en los correspondientes informes.

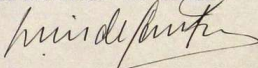
Con fechas 31 de agosto y 28 de septiembre último se publica respectivamente el anuncio de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 4ª de la Ley por haber sido condenado en 14 de julio de 1.938 --- por la jurisdicción militar a la pena de 30 años de reclusión ----- como autor de un delito de adhesión a la rebelión----- según testimonio obrante al folio 2 , y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.


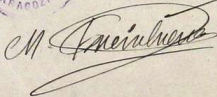
Creiendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional; doy fé

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

190

contra

Jose Molinos Abinques

de

Letur

( Zaragoza )

Juez Instructor Provincial de

Zaragoza

Se inició el expediente en

15 de Agosto de 1939.

Fallado en

30 de Mayo de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19

may in 1840

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 188, seguido contra Antonio Eze Simón, por el delito de adhesión a la rebelión.

Zaragoza, quince de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, quince de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra José Molinos Minguez; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de esta Capital, a los fines determinados en el artículo 55 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. J. Santandreu

José Ill<sup>a</sup> San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

...del ... de ...  
...del ... de ...  
...del ... de ...  
...del ... de ...

...del ... de ...  
...del ... de ...  
...del ... de ...  
...del ... de ...

*[Faint handwritten signature]*

...del ... de ...



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia número ----- contra el individuo anotado al margen y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Exp. nº 190

Jose Meláns

Minguez

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 21 de Agosto de 1.939

Año de la Victoria.

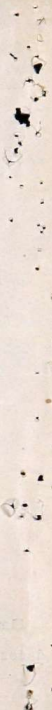


EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.

*[Firma manuscrita]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Z A R A G O Z A .

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.







RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º  
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su <sup>audillo</sup> zaragoza a 21 de febrero de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



*Juan de Sanz*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- Zaragoza

REPUBLICA ARGENTINA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

1950

El presente informe tiene por objeto informar a V. E. sobre el estado de los trabajos realizados en el campo de la estadística durante el período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de 1950.

Los trabajos se han desarrollado en el marco de las directrices establecidas por el Consejo de Ministros en su resolución N.º 10.000/50, de fecha 1.º de febrero de 1950, y en el marco de las directrices establecidas por el Consejo de Ministros en su resolución N.º 10.000/50, de fecha 1.º de febrero de 1950.

T

El presente informe tiene por objeto informar a V. E. sobre el estado de los trabajos realizados en el campo de la estadística durante el período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de 1950.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *tres* de *abril* de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza *tres* de *abril* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Signature]*

*José M.<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*



AUTO  
SEÑORES  
Presidente

Zaragoza ve de abril

de mil novecientos cuarenta.

D. Ramón de Sotomayor  
Vocales

D. José María Martín

D. Ignacio Ferrando

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado José

Medeiros Minguez, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado José Medeiros Minguez o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al director de la Prisión de Burgos que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

J. J. Santandreu

Ignacio Ferrando

José M.<sup>a</sup> San Agustín

Nota: Seguidamente cumplimentado

100

100

100

100

100

100

100

100

*30 Bida*

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *6* de *abril* de 1940

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A *Director de la Prisión Central de*  
*Burgos*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *190*, contra *José Molinos Minguez* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*P. O. de S. Ja*  
*José M<sup>a</sup> San Agustín*

*21062*

Hecha la notificación en la forma  
que indica el adjunto Telegrama Postal  
firma el enterado en la Prisión Central  
de Burgos a 10 de Mayo de 1,940.

Por no saber firmar  
huella del interesado.

Firma en su lugar  
por no saber hacerlo

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Eduardo Bentez". The signature is written over the printed text "Firma en su lugar por no saber hacerlo".



DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de  
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-  
tado José Molinos Minguéz . Zaragoza  
veintidos de mayo de mil novecientos  
cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA.- Zaragoza, veintidos de mayo de mil  
novecientos cuarenta.

|                             |  |  |
|-----------------------------|--|--|
| Señores                     |  | Dada cuenta, únanse las diligencias            |
| G <sup>a</sup> . Santandreu |  | que anteceden al expediente de su razón,       |
| Martín                      |  | y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, |
| Ferrando                    |  | por término de cinco días.                     |

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Signature]*

*José el<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*



## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García  
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín  
Clavería.D. Ignacio Ferrando  
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Mayo  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE MOLINOS MINGUEZ, de 47 años de edad, casado, natural y vecino de Letux (Zaragoza), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Molinos Minguez fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 14 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, denunciado como autor de asesinatos sin concretarse, está considerado como socialista de acción, extremista partidario del comunismo libertario y afiliado a partidos de izquierda antes del Movimiento nacional, manifestándose durante el dominio rojo como tal, tomando parte en profanaciones e incendios y en amenazas de muerte a derechistas; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor. Posee bienes por valor de mil quinientas sesenta pesetas, declara deudas por cuantía de novecientas pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) e) i) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

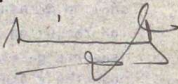
y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE MOLINOS MINGUEZ a la sanción de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS, que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esto nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan José Guzmán Andrey*  
*Ignacio Ferrando*



DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden; certifico.

*San Agustín*

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 20 de mayo de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Director de la Prisión Central de Burgos

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 190, contra el vecino de ese pueblo José Molinos Minguez, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



*A. de S. La  
C.ª San Agustín*

Leída y notificada la sentencia en el interés de  
en la forma que indica el presente Telegrama  
postal, firmo el acuse de recibo el embargado  
en la PRISION CENTRAL DE BURGOS

7 DE JUNIO DE 1.940  
EL ENCERRADO

*Los molinos*



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día doce de junio expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado José Molinos Mínguez se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, once de septiembre de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, once de septiembre de mil novecientos cuarenta

Señores  
Botrol.  
Martín.  
Ferrando.

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado José Molinos Mínguez se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día trece de junio

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Frisón Central de Burgos, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada de bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y ~~firm~~  
R/ ~~ma~~ el Sr. Presidente, de que certifico:

*José M.ª San Agustín*

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta-orden; certifico.

Jose de Junio

Jose de Junio

Jose de Junio

Jose de Junio

Jose de Junio

Jose de Junio





PRISION CENTRAL  
DE  
BURGOS

DIRECCION

Rgd° Núm. 94 So.

Adjunto tengo e honor de remitir a V.S. notificacion de la sentencia recaida contra el penado de este Establecimiento JOSE MOLINOS MINGUEZ segun me interesaba en su escrito de fecha 11 de los corrientes.-

Dios guarde a V.S. muchos años  
Burgos 16 de Septiembre de 1.940

SR; JUEZ DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE

Z A R A G O Z A.-



3942

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 11 de septiembre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Central de BURGOS

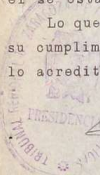
TEXTO:

Notifique V. al encartado José Molinos Mínguez

haber quedado firme la  
sentencia recaída en el expediente número 190 ;  
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo  
de veinte días, haga efectiva la sanción económica  
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y  
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de  
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-  
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en  
él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para  
su cumplimiento y devolución con las diligencias que  
lo acredite.

NO-



TIFICACION/

En el día de hoy y por el Sr. Jefe de Servicios de este Establecimiento Penal se me requiere para que, en el plazo reglamentario, haga efectiva la multa que me ha sido impuesta por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza. De que dar enterado y advertido de mis derechos, firmo la presente notificación en la Prision Central de Burgos a quince de septiembre de mil novecientos **cusenta**.

El Jefe de Servicios

El Interesado  
*José Molinos*

*José Per*

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado José Molinos Minguez se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza diez de enero de mil novecientos cuarenta. y uno

*San Agustín*

ACUERDO.— Zaragoza diez de enero de mil novecientos cuarenta. y uno.

SEÑORES

G<sup>o</sup>. Santandreu

Martín

Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado José Molinos Minguez la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, ~~acompañando al expediente original a fin de que cumpla~~ ~~acompañada de certificación de la contención de la pieza de embargo a copia autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.~~

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*José M<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Handwritten signature]*

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several horizontal lines across the page.

E 3778882

DILIGENCIA.- En Belchite a veinte de Noviembre de mil novecien-  
tos sesenta. Para hacer constar que en el correo de ayer se recibió  
el precedente expediente de la Comisión Liquidadora de Responsabili-  
dades Políticas con la certificación y escrito que al mismo se acompa-  
ña. Doy fé.

PROVIDENCIA JUEZ SR  
BOTANA LOPEZ

En Belchite a veinte de Noviembre de mil  
novecientos sesenta.

Por recibido el precedente expediente con la certificación y  
escrito que al mismo se acompaña de la Comisión Liquidadora de Res-  
ponsabilidades Políticas, gúrdese y cumpla lo mandado, regístrese,  
acúsese recibo y para su cumplimiento dirijase carta-orden al Juzgado  
de Paz de la vecindad del encartado, con insertos necesarios.

Lo mandó y firmó S. S. de que doy fé.



*Botana*

*Santiago Ortega*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.







Número 136

de 19 60

**SOBRE**

**Expte. Responsabilidades  
Políticas nº 190 de 1939  
CONTRA**

**JOSE MOLINOS MINGUEZ**

**Sanción 500 ptas**

En resolución de S. S.<sup>a</sup> recaída en el asunto del margen, dirijo a usted la presente **que devolverá cumplimentada sin dar lugar a recuerdo**, a fin de que practique las diligencias que luego se consignan.

Dios guarde a usted muchos años.

Belchite, a 30 de Noviembre

de 1960

El Secretario Judicial,



*Antuario Ortega*

Sr. Juez de Paz de LETUX

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al expedientado o familiares mas próximos que por Decreto fecha 22-7-60, otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Que se le requiera para que precise si existen, actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el citado Decreto de indulto, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a libre disposición del encartado o sus herederos los respectivos bienes.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Pro-

videncia Juez de Paz } Juzgado de Paz de Letux a dos de Diciembre de  
 Sr. } mil novecientos sesenta.  
Gracia González.- } Guárdese y cumpla lo interesado por el  
 último Sr. Juez de Instrucción del partido en la precedente carta-orden,  
 registrese y hecho, repórtese a supprocedencia, por el conducto que ha  
 sido recibida.

Así lo provee, manda y firma S. S<sup>a</sup>; doy fe.



Valencia

DILIGENCIA.- Seguidamente se registra con el número 169; doy fe.

DILIGENCIA.- En Letux a tres de diciembre de mil novecientos sesenta; la pongo yo el Secretario, para hacer constar, que JOSE MOLINOS MINGUEZ, a que se refiere la precedente carta-orden, actualmente no reside en esta localidad y de las averiguaciones practicadas tanto él como sus familiares, se encuentran en BINEFAR (Huesca), calle Francisco Grau, n<sup>o</sup> 7, por cuya razón no se puede llevar a efecto la notificación interesada; doy fe.

REMISION.- Cumplimentada la precedente carta-orden, se devuelve a su procedencia, por correo ordinario; conste y doy fe.

Diligencia.- En Belchite a quince de Diciembre de mil novecientos sesenta. Para hacer constar que en el correo de hoy se ha recibido la precedente carta-orden del Juzgado de Paz de Letux, de lo que paso a dar cuenta a S.S<sup>as</sup>.;Doy fé



PROVIDENCIA JUEZ SR. / BOTANA LOPEZ En Belchite a quince de Diciembre de mil novecientos sesenta.

Dada cuenta: Visto lo que se manifiesta en la anterior carta-orden recibida del Juzgado de Paz de Letux, y viendo que el expedientado reside en Binefar (Huesca), Calle Francisco Grau, nº 7, dirijase exhorto al Juzgado de Instrucción de Tamarite de Litera para que lleve a cabo las diligencias interesadas en el anterior expediente. Lo acordó y rubrica S.S<sup>as</sup>. de que doy fé.



DILIGENCIA.- Seguidamente se remite el despacho acordado. Doy fé.



Rd. N.º 84 de 1960  
Entrada 20 de XII de 60

Don JOSE MARIA BOTANA LOPEZ

*Juez de Instrucción del Partido de Belchite,*

Al de igual clase de TAMARITE DE LITERA.

atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado de mi cargo se ~~tramita~~ <sup>inscribe</sup> ~~trámite~~ expediente de la Comisión de Responsabilidades Políticas núm. 190 de 1.939, contra JOSE MOLINOS MINGUEZ.

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que, en nombre del Jefe del Estado (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan, pues, haciéndolo así, administrará justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Dado en Belchite, a quince de Diciembre de mil novecientos sesenta.

El Secretario Judicial,



E/

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al expedientado arriba indicado que tiene su domicilio en Binefar, Calle Francisco Grau número 7, o familiares más próximos, que por Decreto de fecha 22 de Julio de 1.960 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, por importe de 500 pesetas.

Que se le requiera para que manifieste si actualmente tiene retenidos o embargados alguna clase de bienes indicando clase de éstos y lugar donde radican, con el fin de proceder a cancelar tales trabas o embargos.

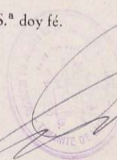
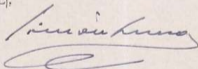


VIDENCIA Tamarite, veinte de Diciembre de mil  
del Juez ejer. novecientos sesenta y ----

Sr. Luna Se acepta con cualidad ordinaria de sin perjuicio el precedente  
exhorto; regístrese y acúcese recibo, llévase a efecto cuanto se inte-  
resa, librando las órdenes necesarias y cumplimentado repórtese  
quedando nota.

Lo preveyó y firma S. S.<sup>a</sup> doy fé.

El,



DILI-

GENCIA: En el mismo día se registra, se acusa recibo y se remite original al inferior de Binefar. Doy fe.





PORVIDENCIA JUEZ

SR. MARCO.

/ En Binefar a veintitres de diciembre de mil novecientos sesenta.

por recibida la presente carta-orden y exhorto que se acompaña, cumplase cuanto en la misma se ordena, a cuyo efecto practíquese en forma la notificación a que este se refiere y hecho que sea con lo acordado devuelvanse a la Superioridad, por el mismo conducto de su recibimiento, previo registro.

Lo mandó y firma el SR. Juez expresado, de que doy fe.



*R. Marco*

*[Handwritten signature]*

NOTIFICACION.- En el mismo día yo Secretario, teniendo a mi presencia a JOSE MOLINOS MINGUEZ, le notifico en forma que por Decreto de fecha 22 de Julio, de 1960, otorgado por S.E. el jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la jurisdicción de Responsabilidades políticas, por importe de 500 pesetas.

Al propio tiempo le requiero para que me informe si actualmente tiene retenidos o embargados alguna clase de bienes, a fin de proceder a cancelar tales trabas o embargos y DICE: que no tiene ninguna clase de bienes embargados, ya que no dió lugar a ello puesto que inmediatamente

después de imponerle la multa de 500 y comunicarsela, le hizo efectiva en Zaragoza. y firma de que doy fe.

José Molino

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado en el anterior proveído, doy fe.

Diligencia tomada a

*osintorris*

*de*  
*de*  
*de*

*mis nacimientos*

dando nota. Doy fe

Se espeta que

Diligencia.- En Belchite a quince de Diciembre de mil novecientos sesenta. Para hacer constar que en el correo de hoy se ha recibido la precedente carta-orden del Juzgado de Paz de Letux, de lo que

PROVIDENCIA  
BO

del  
do  
ex  
ve

-OR-  
nter-  
se  
lle-

después de imponerle la multa de 500 y comulgarlo en Zaragoza, y firma de que hoy fe.

*José Molino*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado en el anterior provado, hoy fe.

*[Handwritten signature]*

*centric*  
*Sanchez*  
*Monte*  
Folio 1034 Day 14

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA  
JUEZ EJEC. /  
SR. FLAQUER.-

En Belchite, a veintinueve de Diciembre de ,il novecientos  
tos sesenta.

El anterior despacho cumplimentado al expediente de su razón y visto su contenido elévese a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas el testimonio interesado de las diligencias practicadas con atento oficio, y cumplido que sea archívese previas las notas correspondientes.

Lo mandó y firma Sr. de lo que hoy fe.

*José María Flaquer*



*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.



*[Handwritten signature]*

D&I:

PRO

DI